



Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0327
RADICADO N° 2023-00126-00

En la acción de tutela promovida por EMILIO DE JESÚS RENDON GUTIERREZ contra la NUEVA EPS S. A. y el HOSPITAL ALMA MATER el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que tiene 77 años de edad y se encuentra afiliado al regimen contributivo en salud, actualmente presenta la patologia de “lumbago no especificado, otros vertigos perifericos, sindorme de manguito rotatorio, cervicalgia, dolor lumbar crónico de larga data irradiado a miembros inferiores que le limita la marcha y la movilidad del tronco, cardiomiopatia, hipotiroidismo, dislipidemia, cavernoma frontal parasagital parietal derecha” por lo que el medico tratante le ordenó “consulta de control o seguimiento por terapias alternativas, citas por medicina alternativa una en 20 días y las demas cada mes para sesiones de TX neuronal sesiones: De 1 tipo prioridad tipo consulta de control; interconsulta por fisioterapia” sin embargo, indicó que a pesar de haberlo solicitado en varios ocasiones a la EPS, hasta el momento no se han prestado dichos servicios médicos.

Por lo anterior, considera vulnerados su derecho fundamental a la salud, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada que agende y realice “consulta de control o seguimiento por terapias alternativas; citas por medicina alternativa una en 20 días y las demas cada mes para sesiones de TX neuronal (sesiones: De 1 tipo prioridad tipo consulta de control, interconsulta por fisioterapia” y se le conceda tratamiento integral a las patologías lumbago no especificado, otros vertigos perifericos, sindorme de manguito rotatorio, cervicalgia, dolor lumbar crónico de larga data irradiado a miembros inferiores que le limita la marcha y la movilidad del tronco, cardiomiopatia, hipotiroidismo, dislipidemia, cavernoma frontal parasagital parietal derecha” por lo que el medico tratante le ordenó “consulta de control o seguimiento por terapias alternativas, citas por medicina alternativa una en 20 días y las demas cada mes para sesiones de TX neuronal sesiones: De 1 tipo prioridad tipo consulta de control; interconsulta por fisioterapia”.

RADICADO N° 2023-00126-00

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

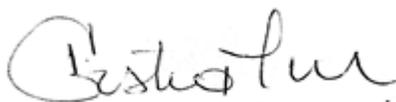
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por EMILIO DE JESÚS RENDON GUTIERREZ contra la NUEVA EPS S. A. y el HOSPITAL ALMA MATER.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

